



## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha dirigido el Real decreto siguiente:

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Deseando aplicar á la Amortizacion de la Deuda pública todos los valores procedentes de la supresion de monasterios y conventos, y de la adjudicacion al Estado de los bienes y derechos que les pertenecieron, y aspirando á conciliar con los medios de favorecer la consolidacion de la Deuda pública que no lo está, los miramientos que ella misma merece por esta circunstancia: conformandome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y siguiendo el espíritu de la ley de 16 de Enero de este año, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran en estado de redencion desde ahora todos los censos, imposiciones y cargas, de cualquier especie y naturaleza, que pertenezcan á las Comunidades de Monacales y Regulares, así de varones como de religiosas, cuyos monasterios ó conventos hayan ya sido, ó sean en adelante suprimidos, y sus bienes de todo género aplicados á la Nacion y mandados vender por mi Real decreto de 16 del mes pasado.

Art. 2.º Todo censatario que intente la redencion de la carga afecta á sus propiedades, se dirigirá al Intendente de la Provincia respectiva, pidiendo que se le liquide el censo

ó imposicion á que se refiera, y cuyas circunstancias expresara con individualidad.

Art. 3.º El Intendente, despues de oir al Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, pasará la instancia del censatario á la Contaduría del ramo, para que proceda á la liquidacion correspondiente, siempre que no haya reparo fundado que merezca tomarse en consideracion.

Art. 4.º Las dudas que puedan suscitarse en la redencion de censos é imposiciones, se consultarán por el Intendente al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, á fin de que se tome la resolucion oportuna en la Junta establecida por el artículo 2.º de la Real orden de 1.º del corriente.

Art. 5.º El importe del censo, imposicion ó carga que se trate de redimir, se satisfará en esta forma;

Una quinta parte al contado, ó antes del otorgamiento de la escritura de redencion.

Y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años sucesivos, á razon de una en cada uno.

Art. 6.º El pago se verificará en las siguientes especies de la Deuda pública:

Una tercera parte en vales no consolidados por todo su valor nominal.

Otra tercera parte en títulos de la Deuda corriente con interés á papel, tambien por todo su valor nominal.

Y la tercera parte restante en títulos ó documentos de la Deuda sin interés, pero en una cantidad dupla, ó sea no dando á su importe nominal mas que una mitad de este mismo valor.

Art. 7.º Las cuatro obligaciones que se han de extinguir anual y sucesivamente, se extingirán al tiempo de verificarse el pago de la quinta parte al contado.

En la escritura de redencion se obligará,

censatario á mantener la carga, cuya redencion se hubiese intentado, sobre las propias fincas ó bienes que hayan estado afectos á ella, hasta que realizado por entero el pago de sus obligaciones, se ponga en la escritura la nota de cancelacion.

Art. 8.º Cuando hubiere demoras en el pago de las obligaciones, y despues de los dos requerimientos prescritos en el artículo 58 de la mencionada Real orden de 1.º de este mes respecto á las de los compradores de fincas, podrá procederse contra la propiedad que tenia á su cargo el censo ó imposicion redimida hasta el completo reintegro del importe de la redencion.

Todos los gastos serán de cuenta del que fue censatario,

Art. 9.º El heredero de este quedará sujeto á la misma responsabilidad que para los de los compradores de fincas declaró el artículo 17 de mi citado Real decreto de 16 del mes último.

Art. 10. Luego que la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion haya recogido la carta de pago, que deberá librar el Comisionado Administrador, para hacer constar la entrega de la quinta parte al contádo, y el otorgamiento de las cuatro obligaciones, expedirá la competente certificacion, á fin de que en su vista se proceda al otorgamiento de la escritura.

Art. 11. Esta escritura se otorgará en nombre de la Nacion por el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion.

Art. 12. El producto íntegro de la redencion de dichos censos, imposiciones y cargas, se aplicará á la extincion de la Deuda del Estado.

Art. 13. Se publicará mensualmente una lista de las redenciones verificadas, y de su importe.

Los títulos ó documentos con que hayan sido pagados los precios de las redenciones se quemarán públicamente, imprimiéndose una relacion de sus números.

Art. 14. Se observarán en la redencion de censos é imposiciones todas las reglas aplicables de las contenidas en la Real orden de 1.º del presente para la venta de los bienes adjudicados á la Nacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 5 de Marzo de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal,

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal,

Y á fin de que tenga toda la publicidad que corresponde los ayuntamientos de esta Provincia, lo pondrán en conocimiento de los ha-

vitantes de sus respectivos pueblos, á fin que puedan disfrutar de las grandes ventajas de este benéfico Real decreto. Zamora 15 de Marzo de 1836. = Antonio Villaralvo y Frias.

## GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino sé ha servido comunicarme con fecha 27 de Febrero la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á los Intendentes de las provincias la Real orden siguiente,

Cuando la augusta Reina Gobernadora se digno anunciar en las Cortes la grata esperanza de que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarian recursos para terminar la guerra civil, y hacer frente á todas las obligaciones del estado, contó S. M. con la cooperacion mas activa y eficaz de todos los funcionarios de la hacienda pública, y en especial con el celo y el patriotismo de los Intendentes. No duda el Gobierno de las intenciones ni de los deseos de estos Gefes; pero para justificar las unas y convertir en pruebas los otros, es indispensable que los ingresos en el tesoro público acrediten la rapidez con que se recaudan las contribuciones corrientes; los esfuerzos con que se realizan las deudas atrasadas: el ahínco con que se promueve el aumento de los productos de los derechos de puertas, del tabaco y demas rentas é impuestos; el afán incansable con que se atiende al remedio de los abusos, cuya existencia minora y destruye á la vez los recursos de la Nacion, la sensatez en fin con que se estudian y examinan los defectos que obstruyen ó paralizan la accion enérgica y bienhechora de la administracion para procurar los remedios que alcancen por entero los nobles objetos de su instituto. = El Gobierno ha visto con satisfaccion que en algunas provincias corresponde la recaudacion á sus loables esperanzas, y es para que cada dia se adelante mas en apartar los estorbos que embarazan el camino por donde se ha de llegar á las mejoras que perfeccionen en todos sentidos la hacienda del estado.

Como un medio seguro de alcanzar este fin, quiere S. M. que los Intendentes exciten el celo de los nuevos Ayuntamientos, guardando las consideraciones debidas á las apreciables circunstancias de sus individuos, para que se dediquen con empeño á la recaudacion que les está encomendada de las contribuciones públicas, haciéndoles entender que el fruto de sus tareas, tanto ha de contribuir á evi-

tar nuevos recargos, como á facilitar la posibilidad de modificar los impuestos existentes, ó de aliviar sus gravámenes. Por que si el Gobierno está resuelto á no omitir medio para aliviar ó hacer mas llevaderas y suaves las cargas públicas, tambien tiene por el mas sagrado de sus deberes la conclusión gloriosa de esa guerra fratricida, que al paso que reclama medios pronto y extraordinarios, absorbe tan absolutamente la atención del Gobierno mismo, que no es posible dedicarla con igual preferencia á otras cosas que sin duda la demandan. Las altas y benéficas miras de S. M. se estienden asimismo á que los Intendentes esparzan estas sanas ideas entre los contribuyentes de las provincias, para que cooperen con la puntualidad é integridad de sus pagos al logro de tan importantes fines, convenciéndose de que la felicidad general, resultado preciso de las sumas de las felicidades individuales, no tiene mas que un cimiento, que es el trono excelso de Isabel II, ni mas garantías que las libertades legales; y que la consolidación de aquel, y el desarrollo de estas, se hallan identificados con el triunfo de las armas de la Nación. Los Intendentes deberán apurar su celo para estimular á sus subordinados al desempeño prudente escrupuloso y activo de sus respectivas obligaciones, inculcando á los gefes del Resguardo la urgentísima necesidad de que despleguen cuantos recursos sugiera un celo bien entendido, para atajar los progresos asombrosos del contrabando. S. M. se promete que todos los empleados se esmerarán á porfia en el desempeño severo de sus deberes, en el concepto de que será tan munificente el premio, como inexorable en el castigo. A estas medidas generales quiere S. M. que se agreguen otras particulares, cuya tendencia es tambien la felicidad de los pueblos por medio de las oportunas reformas de la administración. Como para dictarlas con tino sea necesario conocer á fondo la verdadera naturaleza de los vicios ó males, es la voluntad de S. M. que los Administradores de los partidos, en los pueblos de la comprensión de estos, y los Intendentes en las cabezas de los mismos partidos, en la estension de sus respectivas provincias, inquieren personalmente, por visitas compatibles con las atenciones del servicio, si los empleados desempeñan con inteligencia y exactitud sus deberes; si se observan con puntualidad las instrucciones u órdenes vigentes; de donde proceden los entorpecimientos que se notaren; que defectos ó abusos ha enseñado la experiencia; cual es la tendencia ó la inclinación de la opinion públi-

ca ilustrada sobre su mas sencillo y saludable remedio; si para conseguirle bastará la persuasión, alguna ligera eumenda, ó si será necesario echar mano de los medios coactivos que esten en las facultades de los Intendentes, ó que convenga reclamar del gobierno sin tardanza; y por último, cuanto roce ó tenga relacion, por pequeña que sea, con el sistema del gobierno, que se reduce á la sencilla divisa de hacer el bien y precaver ó corregir el mal. = Estos conocimientos serán estériles si los Administradores é Intendentes no los reúnen en un cuerpo que puesto á la vista del Gobierno sirva, por decirlo así, de indicador de sus providencias ulteriores. Al efecto los Administradores extenderán una memoria de cuanto observen y llame su atención en las visitas, ya sea sobre la índole de cada contribucion, ó ya sea sobre el estado de su administración y recaudación, no excusando la enunciación de las mejoras de que sean susceptibles en su dictamen. De la reunión de estas memorias, dirigidas al Intendente, formará este una general relativa á la provincia, adoptando ó descartando lo que le parezca, para dar una idea cabal y concisa de las rentas é impuestos del distrito de su mando, y de las reformas ó innovaciones conducentes, deteniéndose por último á presentar unas observaciones generales y aun particulares sobre la riqueza, trabas que esta sufra, causas de pobreza que reine, y auxilios que pudieran mejorar su situación en la provincia; cuidando muy particularmente de que estas observaciones no salgan de los límites naturales de la Hacienda pública, ó que no se mezclen en las atribuciones del fomento nacional, que son de la competencia del Ministerio de la Gobernación del Reino. Y mediante á que ó la demasiada extension de algunas provincias ó sus circunstancias actuales pueden oponer algunos estorvos que impidan la visita personal de los Intendentes á todas las cabezas de partido; permite S. M. que estos gefes puedan valerse y encargar su desempeño á cualquiera empleado principal que merezca su confianza por la probidad y conocimientos, de que haya dado muestras, debiendo granjearle este servicio particular un título para adelantos en su carrera, siempre que obtenga resultados ventajosos; que el Intendente elevará al soberano conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio de mi cargo. Estas visitas no han de causar gasto alguno para el Estado, ni el menor gravamen para los pueblos por que en ellas se ha de evitar todo aparato u ostentación como enteramente inútiles para el objeto; y tambien el admitir obsequios que las mas ve-

ces se dispensan con la esperanza si no á costa de la independencia y rectitud de los empleados. Finalmente S. M. se propone graduar para fines de Marzo próximo el mérito de los Intendentes por los ingresos verificadas en el Tesoro, y la disminucion de los atrasos y del contrabando, aunque su augusta consideracion no dejará de apreciar como merezcan las circunstancias de cada provincia, y los medios que hayan podido y debido emplearse para discernir en cada uno de estos funcionarios el verdadero celo que hubiere acreditado.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836. = Mendizabal. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial, de cuyo celo y patriotismo se promete S. M. que no perderá medio alguno de los que estan en la esfera de sus facultades para acelerar el repartimiento de contribuciones y remover todo obstáculo que se oponga á su mas pronta recaudacion, como que de ella depende en las graves circunstancias actuales el sostenimiento del ejército y el pago de las cargas públicas, y por consecuencia la consolidacion del Trono de Isabel II y el establecimiento de las reformas que han de hacer la felicidad de la Nacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1836. = El Subsecretario. = Ignacio Ordoñas. = Lo que traslado á VV para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Marzo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

**JUNTA DE PARTIDO DE ZAMORA.**

Los pueblos contenidos en mi relacion de 12 del corriente inserta en el boletin del viernes 18 del mismo num. 127 acudirán en el termino de 3.º dia á entregar en mi poder las can-

tidades que se les han asignado, en plata ú oro las dos terceras partes, y el resto en vellon en inteligencia que dicho termino pasado sin haberlo verificado se despachará apremio segun determine la Junta. De su acuerdo lo comunico á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. Zamora y Marzo 22 de 1836. = Eulogio Garcia Padon. = Sres. de Junta y Ayuntamiento de los pueblos del Partido Judicial de Zamora.

**Zamora 19 de Marzo de 1836.**

En este dia se ha verificado la solemne inauguracion de la nueva lapida que substituye á la que en 1823 se colocara (recuerdo ominoso) despues de haber derrocado la que se fijó en el año 20 como emblema de la libertad. La concurrencia no fue numerosa, pero en cambio se componia de lo mas escogido de la poblacion. Todas las autoridades, los gefes y oficiales de la division del Ejército auxiliar, los empleados públicos con los vecinos que asistieron á esta solemnidad, formaban un acompañamiento brillante, dándole sumo realce las tres bandas de musica militar de la division Portuguesa que alternativa y simultaneamente tocaban himnos patrióticos. El Gobernador civil inspirado por su entusiasmo, y con un fuego verdaderamente patriótico, pronunció un discurso lleno de energia al par que de elocuencia. Ojala que las sublimes voces con que se espresó no se borren nunca de la imaginacion de los que las oyeron. El Comandante general de la provincia dió con igual entusiasmo los gratos vivas á la tierna Isabel á la augusta Gobernadora y á la libertad, que fueron contestados con general aclamacion, y repetidos despues sucesivamente al desfilar por delante de la lapida por los Comandantes de los Piquetes de Artilleria, Guardia Nacional de Infanteria y Caballeria y Carabineros de Real Hacienda que guarnecian la Plaza. Con este motivo, hubo iluminacion general por la noche.